

OCTUBRE 2015

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 ACTA NO. 1

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el Presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se tiene el Quórum legal requerido.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad se aprueba el Acta No. 81 correspondiente a la sesión solemne y el acta de entrega-recepción del informe de fecha 30-treinta de octubre del año 2015-dos mil quince.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad que el C. Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera ocupe el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad que el C. Erubiel Cesar Leija Franco, ocupe el cargo de Tesorero Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad que el Ciudadano Licenciado José Martín Treviño Sosa, ocupe el cargo de Contralor Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad que el Ciudadano General Brigadiel Retirado Hermelindo Lara Cruz, ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad la comisión especial de Entrega-Recepción.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueban por unanimidad las reformas a los Reglamentos Interior del R. Ayuntamiento y de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para lo cual se ordena al Secretario del Ayuntamiento se encargue de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

La suscrita Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 37, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 117, fracción I, y 118, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, someto a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Con motivo de la expedición de un nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento por la administración anterior, con el propósito de renovar los contenidos normativos a la Ley de Gobierno Municipal que entró en vigor el 31 de octubre del año en curso, se advierte que distintos dispositivos no han sido aún actualizados y adecuados conforme a la referida Ley, por tanto, es necesario presentar una propuesta de iniciativa de reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento, con el propósito de adecuar y perfeccionar los contenidos normativos que han sido modificados previamente por el H. Ayuntamiento 2012-2015, toda

vez que es indispensable para que las normas adquieran eficacia normativa plena su adecuación normativa, pues el Reglamento depende directamente de la Ley de Gobierno Municipal y se encuentra subordinado a la misma.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de este R.

Ayuntamiento, la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, fracción I; 47, segundo párrafo; 56, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 73, fracción II; 93, fracción V; 106, párrafo primero; y 123, párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo 20. El protocolo para la instalación del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 23 de la Ley seguirá el siguiente orden:

- I. Toma de protesta por el Presidente Municipal **entrante**;
- II (...) IV (...)

Artículo 47. (...)

La convocatoria a las sesiones ordinarias correrá a cargo del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento a petición del primero, y deberá realizarse por escrito enviado a las oficinas de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de **24** horas de anticipación; corresponderá al Secretario del Ayuntamiento cerciorarse de la recepción de dichos escritos, realizando todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicho encargo; adicionalmente la convocatoria a la sesión deberá ser publicada en la Página Oficial del Municipio por lo menos 12 horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 56. ...

...

I... II... III... IV...

Los asuntos generales a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán ser inscritos al principio de la sesión y comprenden además, las solicitudes de revocación de los Acuerdos del Ayuntamiento, siempre que éstas se encuentren respaldadas por **mayoría simple de los** miembros **presentes** del Ayuntamiento e incluyan las razones de interés público, plenamente justificadas y motivadas que la justifiquen.

...

Artículo 58. Concluida la lectura del dictamen que presente la Comisión o dispensado la misma en términos del artículo anterior, el Presidente Municipal someterá el asunto al Ayuntamiento para su discusión y posterior **votación**.

Artículo 73. La votación nominal se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:

I...

II. Posteriormente, el mismo Secretario del Ayuntamiento tomará nota de los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido **negativo** o en abstención;

III...

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

I (...) IV (...)

V. Vigilar que los parques, panteones, plazas públicas y jardines del municipio se conserven en buen Estado y que la Administración Pública Municipal que resulten necesarios;

VI (...) XIX (...)

Artículo 106...

Las dependencias administrativas turnarán sus peticiones a través del **Presidente Municipal**, quien las pondrá a consideración del Ayuntamiento para que por acuerdo se designe a la Comisión encargada para conocer el mismo.

...

Artículo 123. La Gaceta Municipal es el medio de comunicación oficial del Gobierno y su publicación ordinaria será el día viernes de cada semana, a través de la página electrónica del Municipio, o en forma impresa cuando así lo estime a propuesta del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En lo que toca al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de este Municipio, se propone la siguiente modificación se transcribe iniciativa con proyecto de decreto:

Escobedo, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 37, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 117, fracción I, y 118, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, someto a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman los **REGLAMENTOS**

DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es imperativo reconocer que hoy en día el desarrollo urbano municipal ha sufrido cambios sustanciales que han impactado enormemente a la comunidad como consecuencia del crecimiento económico y social de la ciudad. No obstante, ello no implica que el desarrollo deba ocurrir sin la debida planeación o el orden municipal. La seguridad como valor fundamental de la comunidad para el normal y libre desarrollo de la personalidad, es fundamental para entender que en aquellas ocasiones en las que se altera esa tranquilidad y paz social, el Estado debe actuar de manera positiva para reintegrar las mínimas condiciones de vida a sus habitantes.

En este sentido, en el ámbito municipal de la vida de General Escobedo, se han afectado sustancialmente ese libre desarrollo y consecuentemente los derechos humanos de los habitantes. Los fenómenos antisociales consiguen día a día a través de medios cada vez más sofisticados violar la ley e incluso algunos la convierten en su modo de vida. Lo anterior representa un reto para el ámbito municipal, toda vez que los atentados más graves a la legalidad, así como la frustración que genera en la población este ambiente de inseguridad creciente, se deben a la impunidad de la que se beneficia quienes evaden el rigor del Estado de Derecho.

Desafortunadamente, muchas de esas actividades que ponen en riesgo la tranquilidad y seguridad de los habitantes no son consideradas todavía como infracciones en el marco de la regulación municipal en materia de usos de suelo, constituyendo en ocasiones un fraude a la ley, generando así frustración social y resentimiento entre la población, ya que el municipio es incapaz de defender las causas que aquejan a la comunidad y al valor fundamental de seguridad jurídica; condición *sine qua non* de cualquier ejercicio ulterior para los Derechos Humanos, ya que en muchas ocasiones dichas actividades están directamente relacionadas con la pérdida de vidas humanas, la integridad física o el patrimonio de familias que durante toda su vida han luchado por tener un medio que brinden condiciones dignas de existencia.

A poco más de un mes de los lamentables sucesos en los que perdieron la vida dos personas y resultaron afectados habitantes en este municipio, como consecuencia de la explosión de una aceitera, dicho acontecimiento sigue generando conmoción y frustración entre los habitantes y pobladores, debido a la ausencia de normas que prevengan y faculten a la autoridad administrativa municipal competente para establecer responsabilidad a los propietarios de los inmuebles que de manera irresponsable obtienen un lucro de manera desproporcional y desmedida, sin contar con el respectivo permiso o licencia de uso de suelo o edificación para el cual están siendo utilizados.

Luego, sucede a menudo que tratándose de edificios o casas donde se permite por ejemplo, de acuerdo al permiso respectivo, únicamente el uso de edificación habitacional, se haga en muchas ocasiones actividades contrarias al uso de edificación autorizado que no se sanciona administrativamente, aun cuando a sabiendas de ello, los propietarios o poseedores de dichas construcciones resultan beneficiados de estas actividades. O por otro lado, se construyan grandes edificaciones, centros comerciales o casas habitación donde la autoridad administrativa no ha otorgado el uso de suelo permitido, sin que ello sea obstáculo para que

los propietarios de los predios en cuestión obtengan grandes beneficios económicos directa o indirectamente.

Dicho lo anterior, realizando una interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 131 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano; y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L., y en estricta observancia al alcance de las facultades reglamentarias y ámbito competencial que tiene este municipio¹, es necesario contar con un marco normativo que proteja de manera eficiente la legalidad y el orden urbanístico, tal y como lo sugiere además la doctrina², pero ponderando en todo momento los derechos de los propietarios de los predios, así como los solicitantes de los permisos de uso de suelo a su libertad de comercio o trabajo, frente al derecho que tiene la colectividad de vivir con la tranquilidad y la seguridad mediante el actuar mínimo de prevención y sanción de la administración pública municipal.

En este orden de consideraciones, propongo actualizar el marco normativo municipal referente a los Usos de Suelo de nuestro Municipio, pues, al igual que lo hice tratándose de la Ley de Desarrollo Urbano planteando su reforma, en el reglamento municipal de la materia se pretende establecer medidas preventivas relacionadas con los requisitos que deben cumplir los propietarios de los bienes inmuebles que estén siendo explotados económicamente y se haga de manera irresponsable un uso distinto de suelo o edificación al autorizado por la administración municipal; sobre todo, cuando se trata de acontecimientos lamentables que dependen directamente de la negligencia y el afán de lucro desmedido de estos propietarios, soslayando valores fundamentales y elementales como la vida, integridad y seguridad de la comunidad.

Por ende, para responder a esta grave demanda que aqueja a la comunidad es necesario crear una obligación de carácter administrativo que sirva como medida preventiva, y además sea ejemplar como infracción para disuadir conductas como las que sucedieron en el municipio de General Escobedo, Nuevo León. Para lograr lo anterior, se propone que con esta reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, obligar a los propietarios de bienes inmuebles particulares que estén siendo explotados por cualquier persona y que desarrollen actividades, que directamente o a través de un tercero, bajo la figura del arrendamiento por ejemplo, siempre que no cuenten con la licencia de uso de edificación correspondiente debidamente expedida por la autoridad competente, es decir *la obligación de dar aviso a la autoridad municipal de esta circunstancia, so pena de incurrir en una infracción administrativa de acuerdo a lo que aquí se propone.*

Lo anterior supondrá que el propietario del predio en el que se encuentre la edificación objeto de licencia informe y solicite una nueva cada ocasión que dicha edificación advierta cambios en su aprovechamiento, bien porque haya cambiado el giro en concreto, o incluso aun siendo el mismo pero con poseedor distinto, tal y como sucede con la figura jurídica del arrendamiento, en cuyo caso deberá ser el propietario quien solicite la licencia correspondiente, en la inteligencia de que el incumplimiento a dicha obligación será sancionado.

En suma, con determinaciones legales, como la que aquí se propone, se pretende facultar al Municipio y dotarlo de herramientas que le permitan erradicar prácticas de impunidad que lastiman la convivencia pacífica de nuestra comunidad procurando evitar así mismo que se repitan tragedias como la ocurrida en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un según párrafo al artículo 150 y se reforma el artículo 206 inciso c) del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 150 -

...

Siempre que se realice un cambio en el Uso de Suelo, de Edificación o de poseedor del predio, el propietario del mismo deberá solicitar la expedición de la correspondiente licencia, cuyo incumplimiento le hará acreedor a una sanción administrativa, así como la imposición de las debidas medidas de seguridad.

ARTÍCULO 206.- Constituye infracción al presente Reglamento:

a)... b)...

c) Hacer un Uso de la edificación distinto al autorizado en la licencia correspondiente **o no solicitar el cambio en el uso de suelo cuando se explote para otro fin al originalmente otorgado por la autoridad competente. (Se adiciona).**

d)... e)...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueban por unanimidad las reformas a los Reglamentos Interior del R. Ayuntamiento y de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para lo cual se ordena al Secretario del Ayuntamiento se encargue de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el Organigrama de la Administración 2015-2018 del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.